

Que mediante comunicación electrónica del 17 de julio de 2006, el Director de Recursos Financieros de Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P., informó a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de cada uno de los tramos del crédito externo de que trata el considerando primero de la presente resolución;

Que Mediante oficio del 28 de julio de 2006, Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P., solicitó a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aclarar la Resolución número 2606 del 17 de julio de 2006, en lo que hace referencia a la forma de amortización establecida para el crédito, dado que la comunicación de que trata el considerando anterior presenta errores en el monto establecido para cada uno de los tramos;

Que teniendo en cuenta que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 2-2006-019202 del 17 de julio de 2006 aprobó la minuta del crédito externo en mención, en cuyo anexo número 2 se encuentra el valor de cada tramo del préstamo y el monto total de crédito no sufre modificación, este Ministerio considera necesario efectuar la aclaración a la forma de amortización establecida en el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 2606 del 17 de julio de 2006,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Aclárase la **Amortización** contenida en el artículo 2° de la Resolución número 2606 del 17 de julio de 2006, la cual quedara así:

• Amortización: Tramo A por doscientos millones de dólares (US\$200.000.000) en cuatro (4) cuotas semestrales y consecutivas, pagadera la primera en Enero de 2008 y la última en Julio de 2009. Tramo B por trescientos cincuenta millones de dólares (US\$350.000.000) en una (1) cuota pagadera en enero de 2007.

Artículo 2°. Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 2606 del 17 de julio de 2006, continúan vigentes en su integridad.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2006.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

(C.F.)

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 2576 DE 2006

(agosto 1°)

*por el cual se concede autorización a un Oficial de la Armada Nacional para aceptar y usar una condecoración extranjera.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 129 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 122 del Decreto 1880 de 1988,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Concédese autorización para aceptar y usar la Condecoración Extranjera "Cruz de las Fuerzas Armadas", otorgada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras, al señor Contralmirante José Benjamín Manzanera Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 73076118.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Carolina Barco.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Juan Manuel Santos C.*

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 2588 DE 2006

(agosto 1°)

*por el cual se reglamentan el artículo 64 de la Ley 962 de 2005.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Las juntas o los consejos a los que se refiere el artículo 64 de la Ley 962 de 2005, cuya presidencia estaba asignada por disposición legal o reglamentaria al Ministro de Educación Nacional o a su representante o delegado, procederán a elegir de entre sus miembros, por períodos anuales, a quien deba en adelante presidir el respectivo consejo o junta, salvo en aquellos casos en los que por disposición expresa de la norma que regulan el respectivo consejo o junta se disponga algo diferente.

En todo caso tal elección se deberá producir dentro de los tres meses siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo 2°. Salvo que la ley disponga otra cosa, cuando por disposición normativa el ejercicio de la presidencia del consejo o junta que era competencia del Ministro de Educación Nacional o su representante o delegado, implicaba funciones de recaudo de recursos públicos, administración u ordenación de gasto, estas funciones corresponderán al presidente del consejo o junta que conforme al artículo anterior resulte elegido o a quien conforme a disposición expresa deba sustituirlo o reemplazarlo.

Artículo 3°. En aquellos casos en los que el ejercicio de la presidencia del consejo o junta era competencia del Ministro de Educación Nacional o su representante o delegado, quien en tal calidad hubiere asistido a la última sesión del respectivo consejo o junta, realizada antes de la fecha de publicación de la Ley 962 de 2005, deberá realizar un informe de gestión y entrega a quien lo deba reemplazar conforme a lo previsto en este decreto.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro de Educación Superior encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Educación Nacional,

*Javier Botero Alvarez.*

#### DECRETO NUMERO 2589 DE 2006

(agosto 1°)

*por el cual se modifican los artículos 5° y 8° del Decreto 2616 del 8 de septiembre de 1982.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 5° del Decreto 2616 de 1982, el cual quedará así:

“**Artículo 5°.** Para obtener la matrícula profesional de Químico, el interesado deberá presentar ante el Consejo Profesional de Química la siguiente documentación:

- Solicitud suscrita por el interesado;
- Fotocopia del título de Químico y del acta de grado correspondiente;
- Dos fotografías tamaño cédula;
- Recibo de pago de los derechos de matrícula a que se refiere el literal c) del artículo 9° de la Ley 53 de 1975”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 8° del Decreto 2616 de 1982, el cual quedará así:

“**Artículo 8°.** Las decisiones del Consejo Profesional de Química se adoptarán mediante resoluciones suscritas por su presidente y su secretario ejecutivo”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro de Educación Superior encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Educación Nacional,

*Javier Botero Alvarez.*

## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 2570 DE 2006

(agosto 1°)

*por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 4 de la Ley 99 de 1993,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 5° del Decreto 1600 de 1994 con el siguiente párrafo:

Parágrafo transitorio. Durante doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, se aceptará la información cuantitativa física, química y biótica para

los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con el recurso agua, generada por laboratorios ambientales que se encuentren inscritos en el proceso de acreditación ante el Ideam y tengan aprobados y vigentes los resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño realizada por este Instituto.

Durante veinticuatro (24) meses se aceptará la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con los recursos aire y suelo, generada por laboratorios ambientales que se encuentren inscritos en el proceso de acreditación ante el Ideam y cumplan con los criterios de aceptación definidos por este Instituto. Para ello, dentro del mes siguiente contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ideam expedirá la reglamentación a través de la cual se definirán dichos criterios.

Los veinticuatro (24) meses de que trata el inciso anterior se contarán a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación que expida el Ideam.

Artículo 2°. El Ideam publicará y actualizará, permanentemente en su página web, la información de los laboratorios ambientales acreditados y en proceso de acreditación, para conocimiento de las autoridades ambientales competentes y demás personas interesadas.

Dicha información deberá incluir al menos los siguientes datos: nombre del laboratorio; ciudad, dirección, teléfono y correo electrónico; vigencia de la acreditación; recursos naturales en los que está acreditado (agua, aire o suelo); y parámetros acreditados con sus respectivos métodos de análisis.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el parágrafo 1° del artículo 23 del Decreto 3100 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 1486 DE 2006

(julio 27)

por la cual se aclara el artículo 7° de la Resolución 1263 de 30 de junio de 2006.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 14, 16, y 23 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, la Ley 17 de 1981, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 y el Decreto 1401 de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1263 de 30 de junio de 2006 se estableció el procedimiento y se fijó el valor para la evaluación y expedición de los permisos a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y en su artículo 7° se fijó en ocho punto cinco (8.5) salarios mínimos diarios legales vigentes el valor correspondiente a la evaluación y expedición de tales permisos, a partir del 01 de enero de 2007.

Que el artículo 13 de la mencionada Resolución, derogó expresamente la Resolución 619 de 1996, por la cual se fijó en siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes el valor de los permisos a que se refiere la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, Cites, y se dictan otras disposiciones.

Que con fundamento en lo anterior, es necesario proceder a aclarar la Resolución 1236 del 30 de junio de 2006, en el sentido de definir el valor que se cobrará por concepto de evaluación y expedición de los permisos Cites, desde la fecha de expedición de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Aclárese el artículo 7° de la Resolución 1263 de 30 de junio de 2006, en el sentido de fijar el valor que será cobrado, desde la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2006, por concepto de evaluación y expedición de los permisos a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Cites, en siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Artículo 2°. En todo lo demás continuará vigente la Resolución 1263 de 30 de junio de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 27 de julio de 2006.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.  
(C.F.)

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia Nacional de Salud

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 1074 DE 2006

(junio 22)

por medio de la cual se establecen los nuevos códigos con los que se identificaron a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas EPSI, que administran recursos del Régimen Subsidiado de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 162, 180, 181, 215, 225 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1259 de 1994, los Decretos 515 de 2004, 506, 3010 y 3880 de 2005, las Resoluciones 581 y 1189 de 2004, del Ministerio de la Protección Social y la Resolución 1320 de 1996, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y

#### CONSIDERANDO:

##### I. Antecedentes

En virtud del Decreto 1088 de 1993, el Acuerdo 77 emanado del Consejo Nacional de Seguridad en Salud y el Decreto 2357 de 1995 y la Ley 691 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud, procedió a aprobar a las entidades Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar "Dusakawi", Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba - Sucre "Manexka", Asociación Indígena del Cauca A.I.C, Anas Wayúu EPSI, Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud E.S.S Mallamas, Asociación de Cabildos del Consejo Regional Indígena del Tolima C.R.I.T, como Empresas Solidarias de Salud, para administrar recursos del Régimen Subsidiado, mediante las siguientes Resoluciones:

ADMINISTRADORAS DE REGIMEN SUBSIDIADO	RESOLUCION DE APROBACION
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR "DUSAKAWI"	Resolución número 1703 del 22 de diciembre de 1997.
ASOCIACION DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA - SUCRE "MANEXKA"	Resolución número 0648 del 3 de abril de 1998.
ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA A.I.C.	Resolución número 067 del 20 de enero de 1998.
ANAS WAYUU EPSI	Resolución número 1510 de 19 de julio de 2001.
ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S. MALLAMAS	Resolución número 0234 del 27 de febrero de 1996.
ASOCIACION DE CABILDOS DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA C.R.I.T.	Resolución número 0193 del 11 de marzo de 1997.

Mediante el Decreto 330 de 2001, el Ministerio de Salud para ese tiempo, hoy Ministerio de la Protección Social, estableció los requisitos para la constitución y funcionamiento de Entidades Promotoras de Salud, EPS indígenas, lo que generó el cambio de razón social de las entidades quedando de la siguiente forma:

- Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y La Guajira "Dusakawi A.R.S.I."
- Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre "Manexka".
- Asociación Indígena del Cauca AIC-EPS-I.
- Empresa Promotora de Salud Indígena Anas Wayúu EPSI.
- Mallamas EPS - Indígena.
- Pijaos Salud EPSI.

La Superintendencia Nacional de Salud, se pronunció sobre la solicitud de habilitación presentada por las entidades Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y La Guajira "Dusakawi A.R.S.I.", Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre "Manexka", Asociación Indígena del Cauca AIC-EPS-I, Empresa Promotora de Salud Indígena Anas Wayúu EPSI, Mallamas EPS - Indígena y Pijaos Salud EPSI, habilitándolas sujeto a la adopción y cumplimiento de un Plan de Mejoramiento o de Desempeño o de Actividades de conformidad con el Decreto 3880 de 2005 y confirmandoles, condicionalmente, la autorización para administrar y operar en el Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante las siguientes resoluciones:

ADMINISTRADORAS DE REGIMEN SUBSIDIADO	RESOLUCION DE HABILITACION
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA "DUSAKAWI A.R.S.I."	Resolución número 353 del 23 de febrero de 2006.
ASOCIACION DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA Y SUCRE "MANEXKA".	Resolución número 347 del 23 de febrero de 2006.
ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC-EPS-I.	Resolución número 0349 del 23 de febrero de 2006.
EMPRESA PROMOTORA DE SALUD INDIGENA ANAS WAYUU EPSI.	Resolución número 342 del 22 de febrero de 2006.
MALLAMAS EPS - INDIGENA.	Resolución número 663 del 10 de abril de 2006.
PIJAOS SALUD EPSI.	Resolución número 338 del 22 de febrero de 2006.

Los anteriores actos administrativos fueron notificados personalmente a cada una de las entidades, quedando en firme los mismos y agotando la vía gubernativa.